

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, SOLICITADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**1. LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El diez de abril, entró en vigor la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**2. SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL.** El seis de marzo, el Gobernador del Estado de Jalisco, presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una solicitud de consulta popular para que *“las y los Jaliscienses manifiesten su opinión respecto de la obligación de revisar cada 6 años la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados.”*

**3. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.** El veintinueve de marzo, se instaló el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (en adelante el Consejo de Participación Ciudadana), con la atribución de resolver la procedencia de las solicitudes de mecanismos de participación ciudadana y popular en los casos que establezca la ley.

**4. REMISIÓN DE LA SOLICITUD AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El treinta y uno de marzo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-038/2021, en el que se ordenó remitir la solicitud de consulta popular al Consejo de Participación Ciudadana.

**5. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR POR PARTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Con fecha de doce de abril, la consejera presidenta del Consejo de Participación Ciudadana, dio por recibido el acuerdo señalado en el punto anterior y se radicó con el número de expediente CPCPG-CP/001/2021.

**6. ACUERDO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** El día cinco de mayo, el Consejo de Participación Ciudadana, emitió el dictamen mediante el cual declaró

que la solicitud de la consulta popular presentada por el Gobernador del Estado de Jalisco cumplía los requisitos de procedencia.

De igual forma, solicitó la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que ejerza las atribuciones constitucionales en materia de mecanismos de participación ciudadana e informe sobre la viabilidad de realizar la consulta popular en las fechas y modalidad en que se implementará la jornada de votación, así como el costo que ello implica.

**7. APROBACIÓN DE LA PREGUNTA PARA LA CONSULTA.** El quince de junio, el Consejo de Participación Ciudadana, aprobó la pregunta a someterse a consulta: *“¿Estás de acuerdo en revisar la política fiscal estatal para que el Congreso del Estado de Jalisco decida si Jalisco se mantiene adherido a los convenios de coordinación fiscal, se negocian nuevas condiciones o se dan por terminados?”*

**8. MODIFICACIÓN DE LA PREGUNTA DE LA CONSULTA.** El diecinueve de agosto, el Consejo de Participación Ciudadana aprobó modificar la pregunta de la consulta, para quedar de la siguiente manera:

*“¿Estás de acuerdo en que cada seis años, se revisen los términos de la Coordinación Fiscal y la manera en que la Federación distribuye los impuestos, para que se decida si Jalisco se mantiene o se sale del Pacto Fiscal?”*

**9. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE LA CONSULTA.** El diecinueve de agosto, el Consejo de participación Ciudadana aprobó modificar las fechas para realizar la consulta, estableciéndose que los días 20, 21, 27 y 28 de noviembre; 4, 5, 11 y 12 de diciembre del año en curso, tendrá verificativo la consulta.

**10. ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ LA VIABILIDAD DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, SOLICITADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.** El trece de septiembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-318/2021, aprobó la propuesta de la viabilidad de la consulta popular sobre el pacto fiscal solicitada por el Gobernador del Estado de Jalisco y el presupuesto para su organización y desarrollo.

**11. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE LA CONSULTA POPULAR.** El veintitrés de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación del Consejo de Participación Ciudadana, respecto del acuerdo de ese mismo día, en el que dicho Consejo declaró formalmente la procedencia para la implementación del mecanismo denominado Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal, solicitada por el ciudadano Gobernador del estado de Jalisco, así como la viabilidad presupuestal.

**12. RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021.** El uno de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

**13. CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

**14. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-326/2021, mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**15. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**16. SOLICITUD DE LA PRESIDENCIA DE ESTE INSTITUTO AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE**



**JALISCO.** El seis de octubre, mediante oficio 1249/2021 Presidencia, la consejera presidenta provisional de este Instituto, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, adoptar las medidas y/o cambios que resulten necesarios a la programación de la consulta popular en la entidad, para evitar que en el mismo fin de semana, se desarrollen la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno y las jornadas de la mencionada consulta.

**17. MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS PARA LA CONSULTA POPULAR, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE QUE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS NO SERÁ VINCULANTE.** El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio SE/CPCPG/037/2021, mediante el cual el secretario ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana hace del conocimiento de este Instituto, que el trece de octubre, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del mencionado Consejo y en cumplimiento de la misma se emitió acuerdo en el cual se modificaron las fechas para la celebración de la Consulta Popular; asimismo, en la sesión se aprobó considerar como votación vinculante, la ejercida por las y los ciudadanos mayores de edad que cuenten con credencial para votar vigente y se tomó la determinación de que la participación de niños y niñas no será vinculante.

### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas.

Además, tiene entre sus atribuciones, promover la participación ciudadana, la gobernanza y la cultura de la paz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo del Instituto Electoral de cada entidad federativa, en los términos de la propia Constitución.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana, estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11, párrafo tercero; y 12, base VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, numeral 1, fracción II del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 26, párrafo 1, fracción II de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: asesorar y capacitar a la ciudadanía y a las organizaciones sociales e instituciones públicas o privadas, a solicitud de estos, para la preparación y organización de elecciones internas, así como en lo referente a los mecanismos de participación ciudadana y popular que sean competencia del Instituto conforme a la ley de la materia; recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana y popular que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXX, XLII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que de conformidad con los artículos 6, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos.

**IV. DE LA CONSULTA POPULAR, SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.** Que Consulta Popular es el mecanismo mediante el cual los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.

La consulta podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; o por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo.

La organización y desarrollo de las consultas ciudadanas se entienden delegadas al Consejo de Participación Ciudadana y a los Consejos Municipales, salvo que la

consulta verse sobre el desempeño de las autoridades o la designación o permanencia de funcionarios.

La solicitud de consulta popular estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana, en donde se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

En el caso de la solicitud de consulta popular municipal, esta deberá de presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente y, dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, remitirán copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Participación Ciudadana, para su conocimiento y registro.

Si en la solicitud faltare alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo municipal, según corresponda, requerirá a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo de Participación Ciudadana o los Consejos Municipales, según corresponda, emitirán un dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

El dictamen de procedencia debe contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de la Hacienda Pública.

El Consejo de Participación Ciudadana o los Consejos Municipales, según correspondan, notifican el dictamen de procedencia a los promoventes, para que, en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas.

El Consejo correspondiente resuelve la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes, sin que admita recurso alguno dicha determinación.

Una vez aprobadas las preguntas, se declara la procedencia de la consulta y se realiza a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación.

La solicitud de consulta popular que presenten los habitantes debe contener: el nombre de la persona representante común; la manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad; un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es consulta popular estatal, o en la cabecera municipal si es consulta popular municipal; especificación del tema que se pretende

someter a consulta; las autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta; la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y el listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Por su parte, las solicitudes de consulta popular presentadas por el Gobernador, el Congreso o los Ayuntamientos debe contener: el nombre y cargo de los solicitantes; la indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta; el listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple; la finalidad de la consulta popular; y la demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

La convocatoria debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener: el tema que se somete a consulta de los habitantes; las autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta; un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; la demarcación territorial donde se aplica la consulta; la demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno; la pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes; el mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir; la fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y el o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Realizada la jornada de votación, el Consejo correspondiente remite los resultados de la consulta al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Cuando se trate de temas del ámbito municipal, además de lo establecido en el párrafo anterior, los resultados son remitidos al titular del Ayuntamiento que corresponda para que se publiquen en su gaceta municipal o en el medio oficial de publicación con el que cuente.

Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el 33 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial en cuestión de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y más de la mitad hayan emitido su voto en el mismo sentido.

El resultado de la consulta popular debe ser considerado por la autoridad para la orientación de las acciones de gobierno con base en los resultados de la consulta.

En los casos que la autoridad no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la consulta popular deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial.

La autoridad deberá manifestar la aceptación o rechazo de los resultados de la consulta dentro de los 60 días naturales siguientes a que se realice la declaración de los mismos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**V. DEL ACUERDO POR EL QUE SE APROBÓ LA VIABILIDAD DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, SOLICITADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO EL PRESUPUESTO PARA SU ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO.** Que tal como se estableció en el antecedente 10 de este acuerdo, el trece de septiembre del año en curso, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-318/2021, aprobó la propuesta de la viabilidad de la consulta popular sobre el pacto fiscal solicitada por el Gobernador del Estado de Jalisco y el presupuesto para su organización y desarrollo.

**VI. DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTE SUP-REC-1874/2021 Y SU ACUMULADO SUP-REC-1876/2021.** Que el uno de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el día treinta de septiembre, en el recurso de reconsideración expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021; en la cual, entre otras cosas, se declaró la nulidad de la elección del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y como consecuencia se ordenó la celebración de una elección extraordinaria en dicho municipio.

**VII. DE LA CONVOCATORIA QUE ORDENA LA REALIZACIÓN DE ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA ELEGIR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** Que el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el decreto 28475/LXII/21, aprobó la Convocatoria que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la cual deberá realizarse el día veintiuno de noviembre del año en curso.

**VIII. DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; ASÍ COMO DEL DIVERSO QUE APROBÓ EL CALENDARIO.** Que con fecha cinco de octubre de dos

mil veintiuno, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-326/2021, mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Asimismo, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**IX. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS PARA LA CONSULTA POPULAR, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE QUE LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS NO SERÁ VINCULANTE.** Que tal como se estableció en el antecedente 17 de este acuerdo, el quince de octubre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes el oficio SE/CPCPG/037/2021, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana hace del conocimiento de este Instituto, que el trece de octubre del año en curso, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del mencionado Consejo y en cumplimiento de la misma se emitió acuerdo en el cual se modificaron las fechas para la celebración de la Consulta Popular; asimismo, en la sesión se aprobó considerar como votación vinculante, la ejercida por las y los ciudadanos mayores de edad que cuenten con credencial para votar vigente y se tomó la determinación de que la participación de niños y niñas no será vinculante.

**X. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, SOLICITADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en atención a lo anterior, y toda vez que a la Consulta Popular le reviste una gran trascendencia, ya que a través del ejercicio responsable del voto, que se sufraga en este mecanismo de participación ciudadana, los jaliscienses podremos incidir en la toma de decisiones de nuestras autoridades.

Es por lo señalado con antelación, que se considera necesario realizar lineamientos con el objeto de implementar acciones que aseguren la adecuada planeación, organización y desarrollo de la Consulta Popular, con el fin de regular, particularizar y detallar las acciones y actividades necesarias para llevarla a cabo, y de esta forma, dotar de certeza a los distintos actos normativos y administrativos que, de ser el caso, debe desarrollar este organismo electoral.

En este sentido, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el proyecto de "Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal, solicitada por el gobernador del estado de Jalisco", en términos del **ANEXO** que se acompaña a este acuerdo, y que forma parte integral del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

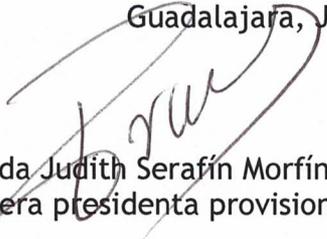
**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal, solicitada por el gobernador del estado de Jalisco”, de conformidad al considerando X de este acuerdo y en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 25 de octubre de 2021.



Brenda Judith Serafín Morfín  
Consejera presidenta provisional



Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.



Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo



# Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, DESARROLLO, CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR SOBRE EL PACTO FISCAL, SOLICITADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.

# TÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CONSULTA POPULAR

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal que se celebrará durante los días veintisiete y veintiocho de noviembre, así como cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a) **Código:** Código Electoral del Estado de Jalisco.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.
- c) **Consulta Popular:** Es el mecanismo mediante el cual las y los habitantes del estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente.
- d) **Centros de recepción de opinión:** Ubicación donde las y los habitantes emitirán su opinión respecto de la consulta popular a través de la urna electrónica.
- e) **Funcionaria y funcionario de centro de recepción de opinión:** Personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que operará las urnas electrónicas para recibir la opinión.
- f) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- g) **Instancia calificadora:** Consejo General del Instituto Electoral.
- h) **Ley:** Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

- i) **LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- j) **Lineamientos:** Lineamientos para llevar a cabo la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular sobre el pacto fiscal, solicitada por el Gobernador del estado de Jalisco.
- k) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- l) **Urna Electrónica:** Dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan de manera electrónica las participaciones emitidas.

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento a través del cual el Instituto Electoral implementará la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, democracia participativa, universalidad, corresponsabilidad, multiculturalidad, igualdad sustantiva, gobernanza, cultura de la paz en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización de la Consulta Popular.
- III. Garantizar el derecho de participación ciudadana de las personas jaliscienses a emitir su opinión en la Consulta Popular.

**Artículo 4.** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por el Consejo General, conforme a sus atribuciones.

## **Capítulo II** **De la Organización de la Consulta Popular**

**Artículo 5.** La organización, desarrollo, coordinación, seguimiento, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular sobre el Pacto Fiscal a celebrarse durante los días: veintisiete y veintiocho de noviembre, así como cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, estará a cargo del Instituto Electoral.

**Artículo 6.** Las personas mayores de 18 años que cuenten con credencial para votar podrán emitir su opinión sobre la pregunta aprobada por el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, misma que se presenta a continuación:

*“¿Estás de acuerdo en que, cada seis años se revisen los términos de la Coordinación Fiscal y la manera en que la Federación distribuye los impuestos, para que se decida si Jalisco se mantiene o se sale del Pacto Fiscal?”*

SÍ	NO
----	----

**Artículo 7.** Las niñas, niños y adolescentes de Jalisco que tengan entre 7 y 17 años cumplidos, podrán participar en la consulta popular, sin que su participación se considere vinculante para el resultado de la Consulta Popular.

Para lo cual, contestarán la siguiente pregunta:

*“¿Estás de acuerdo en que se revise cada seis años, la manera en que se reparte el dinero de los impuestos que recaba la Federación para que Jalisco decida si quiere seguir formando parte del Pacto Fiscal?”*

SÍ	NO
----	----

### **Capítulo III**

#### **De la Participación de los Partidos Políticos**

**Artículo 8.** La preparación y organización de la Consulta Popular será responsabilidad del Instituto Electoral en coordinación con el Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza.

Los partidos políticos no podrán intervenir en el proceso de la Consulta Popular, conforme con lo establecido por el artículo 154 de la Ley.

El Consejo General del Instituto Electoral sancionará, conforme a lo dispuesto en los Capítulos I y II, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código, a los partidos políticos o representaciones de partido o agrupaciones políticas por su intervención en la Consulta Popular, con multa de tres mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **Capítulo IV**

### **De las personas observadoras en la Consulta Popular**

**Artículo 9.** La figura de observadora de la Consulta Popular se regirá en lo conducente por lo establecido en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Capítulo X del Título I, Libro Tercero del Reglamento de Elecciones, y los acuerdos que en su caso apruebe el Consejo General.

**Artículo 10.** El Consejo General emitirá convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observador u observadora en la Consulta Popular.

**Artículo 11.** Las acreditaciones como observador u observadora de la Consulta Popular se expedirán a título individual, independientemente de que grupos de ciudadanas y ciudadanos soliciten la acreditación como observadores de la Consulta Popular de manera colectiva; estas acreditaciones se expedirán tras asistir a una capacitación impartida por personal del Instituto Electoral.

**Artículo 12.** Las personas acreditadas como observadoras tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, incluyendo los que se lleven a cabo durante las Jornadas de las Consultas.

**Artículo 13.** Las personas observadoras acreditadas serán responsables de sus actos y opiniones, los que de ninguna manera serán atribuibles al Instituto Electoral, de igual manera, son sujetas de responsabilidad en los términos del artículo 446, numeral 1, fracción V, y demás relativos del Código.

**Artículo 14.** El periodo para solicitar la acreditación como observadora de la Consulta Popular será a partir de la publicación de la convocatoria respectiva y hasta el catorce de noviembre de dos mil veintiuno.

**Artículo 15.** También podrán acudir como invitados especiales, personal de los organismos públicos locales de otras entidades, con la finalidad de que conozcan la implementación de la consulta popular, así como el uso de la urna electrónica, y las diferentes etapas del mecanismo de participación ciudadana; sin que sea necesaria su acreditación conforme al Reglamento de Elecciones.

## TÍTULO II DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA CONSULTA POPULAR

### Capítulo I Medidas de Atención Sanitaria y Protección para la Salud

**Artículo 16.** El Instituto Electoral emitirá los protocolos de atención sanitaria y protección para la salud, en caso de requerirse, derivado del contexto de salud en el estado de Jalisco que prevalezca para la preparación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de actividades de la Consulta Popular a fin de orientar al personal del Instituto Electoral para privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2.

**Artículo 17.** Para que las personas acudan a participar de manera segura, será necesario observar las recomendaciones que, para el caso, las autoridades sanitarias realicen.

Las medidas sanitarias que a continuación se enlistan deberán acatarse, con el fin de evitar contagios y con ello la propagación del coronavirus:

- a) Respetar la sana distancia: al menos 1.5 metros entre cada persona;
- b) Uso obligatorio de cubrebocas;
- c) Uso de gel antibacterial antes y después de participar;
- d) Evitar en todo momento la aglomeración de personas en los centros de recepción de opinión de consulta; y,
- e) Limpiar y desinfectar la pantalla táctil de la urna electrónica entre cada persona al usarla.

### Capítulo II Difusión de la Consulta Popular

**Artículo 18.** El Instituto Electoral realizará la promoción y difusión de la consulta popular, debiendo publicar con la suficiente antelación las fechas de las jornadas consultivas, así como los domicilios en donde se ubicarán los centros de

recepción de opinión. Los partidos políticos deberán abstenerse de la difusión de la misma.

Las acciones de promoción y difusión de la Consulta Popular se realizarán desde la aprobación de la convocatoria y hasta el día de la última jornada de consulta, es decir, el día diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno.

El Instituto Electoral realizará acciones integrales para promover la participación en la Consulta Popular en escuelas del nivel básico, medio y superior, con organizaciones de la sociedad civil y la población en general del estado de Jalisco en general.

### **Capítulo III** **Centros de Recepción de Opinión**

#### **Sección Primera** **Integración de los Centros Recepción de Opinión**

**Artículo 19.** Los centros de recepción de opinión serán los órganos instalados por las y los funcionarios del Instituto Electoral, para recibir las respuestas de las personas que participen en la consulta.

**Artículo 20.** Los centros de recepción de opinión estarán conformados por las y los servidores públicos del Instituto Electoral y deberán estar plenamente acreditados para dicha función y portar el gafete autorizado por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, debidamente sellado.

**Artículo 21.** Las personas que se desempeñen como funcionarias de los centros de recepción de opinión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Contar con credencial para votar vigente.
- c) Contar preferentemente con bachillerato terminado.
- d) No encontrarse afiliada a ningún partido político.
- e) Tomar el curso de capacitación.

**Artículo 22.** Las y los funcionarios de los centros de recepción de opinión recibirán la capacitación correspondiente para ejecutar las acciones necesarias para el buen manejo y funcionamiento de la Urna Electrónica, así como del centro de recepción de opinión.


**Artículo 23.** En cada centro de recepción de opinión se instalarán el número de urnas electrónicas necesarias para garantizar la participación en función del número de habitantes de cada localidad. Cada urna instalada será atendida por una persona funcionaria del Instituto Electoral.

**Artículo 24.** El Consejo General celebrará sesión en la que aprobará las personas servidoras públicas del Instituto Electoral que integrarán los centros de recepción de opinión los días de las jornadas de la Consulta Popular, así como aquellas que integrarán la lista de reserva.

**Artículo 25.** Si por alguna causa de fuerza mayor no asistiera la o el funcionario al centro de recepción de opinión, se convocará a la o el funcionario asignado en la lista de reserva.

### **Sección Segunda** **Ubicación de los Centros de recepción de opinión**

**Artículo 26.** Los centros de recepción de opinión deberán ubicarse en lugares que reúnan las siguientes consideraciones:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios, observadores y observadoras de la Consulta Popular, para el desempeño de sus actividades, así como a las personas que acuda a emitir su opinión;
- b) Ubicación de fácil identificación por las personas;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos, tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;

- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que la ciudadanía tenga acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a los centros de recepción de opinión, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización de la persona responsable o dueña del inmueble, y
- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y funcionarias de los centros de recepción de opinión.

**Artículo 27.** El Consejo General aprobará el listado de ubicación e integración de los centros de recepción de opinión, mismo que deberá difundirse en los plazos y por los medios que el propio Instituto Electoral determine, y acorde con la disponibilidad presupuestal, entre ellos, en la página de internet del Instituto Electoral y redes sociales institucionales, así como en el Periódico Oficial y en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

En caso de que sea necesario modificar la ubicación e integración de los centros de recepción de opinión, la misma deberá ser aprobada por el Consejo General y difundirse a la brevedad posible.

#### **Capítulo IV**

##### **La urna electrónica, la documentación y material de la Consulta Popular**

**Artículo 28.** La emisión y recepción de la opinión de la Consulta Popular se realizará mediante Urna Electrónica en su totalidad.

La Urna Electrónica es un dispositivo mediante el cual se reciben y cuentan de manera electrónica las opiniones emitidas por las personas con credencial de elector vigente con domicilio en la entidad, así como las niñas, niños y adolescentes durante las jornadas de Consulta Popular. Éste, es un sistema electrónico que permite registrar de forma automática el total de participantes y el número de opiniones emitidas, permitiendo diferenciar los resultados conforme a los rangos de edad, así como el sentido de la opinión.



**Artículo 29.** El Consejo General aprobará los diseños de la documentación y determinará los materiales e instrumentos que serán utilizados en la Consulta Popular.

**Artículo 30.** Para la emisión de opiniones de la Consulta Popular, el Instituto Electoral, a través del Consejo General, aprobará los modelos de las plantillas electrónicas que aparecerán en la urna electrónica para que la o el participante emita su opinión.

## **Capítulo V**

### **Del Seguimiento a la Jornada de la Consulta Popular**

**Artículo 31.** Con la finalidad de dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presenten los días de Jornada de la Consulta Popular en los centros de recepción de opinión, la Dirección de Informática diseñará, implementará y operará el Sistema de Información sobre la Consulta Popular (SISJOCOP) con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General.

La herramienta informática que se utilice debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real para quienes integren el Consejo General, una vez que sea capturada.

**Artículo 32.** El sistema deberá considerar la totalidad de los centros de recepción de opinión que sean aprobados por el Consejo General, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada uno de ellos:

- a) Domicilio en el que se instale cada centro de recepción de opinión;
- b) Horario de apertura del centro;
- c) Presencia de las y los funcionarios de centro de recepción de opinión;
- d) Presencia de personal de asistencia del Instituto Electoral;
- e) Presencia de personas observadoras;
- f) Incidentes que pudieran suscitarse en los centros de recepción de opinión durante la jornada de la consulta;
- g) Resultados obtenidos por cada urna electrónica, en cada centro de recepción de opinión y

h) Cierre del centro de recepción de opinión.

### TÍTULO III DE LA JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR

#### Capítulo I De la instalación y apertura de los Centros de Recepción de Opinión

**Artículo 33.** En los días en que se desarrollen las jornadas de consulta popular, la instalación del centro de recepción de opinión iniciará a partir de las 07:30 horas. La recepción de las opiniones iniciará a partir de las 8:00 horas y concluirá a las 19:00, por lo que en ningún caso podrá iniciar antes de la hora señalada.

El o la funcionaria del Instituto Electoral ubicará la urna electrónica en un lugar visible, procurando que la emisión de la opinión se realice libremente y en secreto, para lo cual mostrará antes del inicio de la recepción de las opiniones a las personas presentes que el contenedor de testigos de opinión que cuenta con una mica traslúcida, se encuentra vacío.

**Artículo 34.** Los centros de recepción de opinión se instalarán en los lugares aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y sólo, en caso debidamente justificado, se podrá instalar en lugar distinto cuando exista algún impedimento para ello, dejando en el primero el señalamiento de la nueva ubicación. Además, deberá dar aviso al Consejo General por el medio más expedito. Para efecto de lo anterior, se considerarán causas justificadas para la instalación de los centros de recepción de opinión en un lugar distinto las previstas en el artículo 276 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 35.** Durante los días en que se lleve a cabo la Consulta Popular, por cada urna electrónica se levantará un Acta de Jornada Consultiva, que contendrá un apartado de instalación y otro de cierre.

En el apartado correspondiente a la Instalación del Acta de Jornada Consultiva de cada centro de recepción de opinión, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El cargo y nombre completo, así como la firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarias de centro de recepción de opinión;

- c) Que las urnas electrónicas se instalaron en presencia de observadoras u observadores de la consulta, si los hubiera, y de las personas que estuvieren presentes, para que se pueda comprobar que estaban sin información y que se colocaron en un lugar adecuado a la vista de quienes se encuentren presentes al inicio de la jornada consultiva para emitir su opinión;
- d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- e) En su caso, la causa justificada por la que se cambió la ubicación del centro de recepción de opinión.

**Artículo 36.** Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular, el o la funcionaria del centro de recepción de opinión lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral a través del medio más expedito, debiendo quedar asentado la hoja de incidentes.

Para el caso de que se determine suspender uno o más centros de recepción de opinión por caso fortuito o causas de fuerza mayor, dicha circunstancia deberá hacerse constar en la hoja de incidentes por la o el funcionario.

**Artículo 37.** El o la funcionaria del centro de recepción de opinión podrá solicitar en todo momento el auxilio de las fuerzas de seguridad pública para preservar el orden y la normalidad del desarrollo de la Jornada de la Consulta Popular.

En estos supuestos, se harán constar las causas del quebranto del orden y las medidas acordadas en la hoja de incidentes que deberá firmarse por las y los funcionarios de centro de recepción de opinión.

## **Capítulo II De la Recepción de Opiniones**

**Artículo 38.** El funcionario o funcionaria del centro de recepción de opinión, una vez concluido el levantamiento del Acta de la Jornada Consultiva en lo relativo a la Instalación, anunciará el inicio de la recepción de las opiniones.

**Artículo 39.** Las personas mayores de 18 años emitirán su opinión conforme a lo siguiente:

- I. Para poder acceder a la urna electrónica, las personas deberán presentar su credencial para votar vigente con domicilio en el estado de Jalisco y únicamente podrán ejercer su derecho a emitir su opinión en una sola ocasión, durante el desarrollo total de la consulta popular.
- II. Las y los participantes emitirán su opinión en el orden en que se presenten ante el o la funcionaria de centro de recepción de opinión, debiendo presentar su credencial para votar para corroborar que no tenga la marca "CJ" que acredite que ya participó en la Consulta Popular que nos ocupa.
- III. Una vez comprobado que la persona participante no ha emitido su opinión en la actual Consulta Popular, la o el funcionario asentará en la lista de participantes mayores de edad el nombre y clave de elector de la persona.
- IV. Acto seguido, la persona participante pasará a la urna electrónica, en la cual, previo a emitir su opinión, la o el funcionario seleccionará su edad para que se desprenda la pregunta correspondiente.
- V. Realizado lo anterior, aparecerá la plantilla electrónica con las dos opciones de respuesta a la pregunta de la consulta que corresponde a su edad y elegirá la de su preferencia.
- VI. Una vez que se eligió la opción deseada, se emite un testigo de participación impreso que describe el sentido de la opinión, el cual, no estará a su alcance, pero sí lo tendrá a la vista por unos segundos, para que corrobore que efectivamente es el mismo sentido de la respuesta que seleccionó, antes de ser depositado en el contenedor transparente de la urna electrónica.
- VII. Una vez que la persona participante ejerció su derecho a opinar, la o el funcionario de centro de recepción de opinión procederá a marcar la credencial para votar, con la marcadora especial con el sello "CJ", con la que cada centro de recepción de opinión contará, de igual manera se impregnará preferentemente su dedo pulgar derecho con tinta indeleble.
- VIII. Aquellas personas que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para emitir su opinión, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

- IX. Las y los funcionarios de centro de recepción de opinión deberán permanecer en la misma a lo largo de la Jornada de Consulta, pero en ningún caso podrán interferir con la libertad y secreto de la emisión de la opinión de las personas.

**Artículo 40.** En el caso de niñas, niños y adolescentes:

- I. Solo podrán participar en la consulta para ejercer su derecho, aquellos menores que tengan 7 años cumplidos el día de la jornada consultiva en la que pretenda emitir su opinión.
- II. Para poder acceder a la urna electrónica, los menores deberán presentar credencial escolar, médica o cualquier otra expedida por institución de la que se advierta la edad y/o fecha de nacimiento o en su caso, acta de nacimiento y/o impresión de la CURP oficial, lo anterior para acreditar la edad mínima.
- III. Las y los menores emitirán su opinión en el orden en que se presenten, una vez que el o la funcionaria ha comprobado la edad lo anotará en la lista de participantes menores de edad, asentando su nombre y fecha de nacimiento.
- IV. Acto seguido, el menor participante pasará a la urna electrónica, en la cual, previo a emitir su opinión, la o el funcionario seleccionará su edad para que se desprenda la pregunta correspondiente.
- V. Realizado lo anterior, aparecerá la plantilla electrónica con las dos opciones de respuesta a la pregunta de la consulta que corresponde a su edad y elegirá la de su preferencia.
- VI. Una vez que se eligió la opción deseada, se emite un testigo de participación impreso que describe el sentido de la opinión, el cual, no estará a su alcance, pero sí lo tendrá a la vista por unos segundos, para que corrobore que efectivamente es el mismo sentido de la respuesta que seleccionó, antes de ser depositado en el contenedor transparente de la urna electrónica.
- VII. Una vez que hayan emitido su opinión, se otorgará un distintivo y se impregnará cualquiera de sus dedos pulgares con tinta indeleble, en caso de que haya alguna objeción expresa, la o el funcionario de centro de



recepción de opinión, no realizará esta acción.

### **Capítulo III** **Acceso a los Centros de recepción de opinión**

**Artículo 41.** Podrán acceder a los centros de recepción de opinión:

- a) Las personas que hayan sido admitidas por la o el funcionario de centro de recepción de opinión;
- b) Las y los fedatarios públicos que deban dar fe de cualquier acto relacionado con la instalación de centro de recepción de opinión y, en general, con el desarrollo de la opinión, siempre y cuando se hayan identificado ante la o el funcionario y precisada la índole de la diligencia a realizar;
- c) Las y los servidores públicos del Instituto Electoral que fueren enviados por el Consejo General o llamados por la o el funcionario de centro de recepción de opinión; y,
- d) Las y los observadores electorales debidamente acreditados.

**2.** No podrán acceder a los centros de recepción de opinión:

- a) En ningún caso se permitirá el acceso a los centros de recepción de opinión de consulta a personas que se encuentren intoxicadas, bajo el influjo de enervantes, bebidas alcohólicas o armadas y aquellas que no respeten las medidas de sanidad establecidas para evitar la propagación del virus SARS-CoV2.
- b) Tampoco tendrán acceso a los centros de recepción de opinión de consulta, salvo que sea para ejercer su derecho de emisión de la opinión, miembros de corporaciones o fuerzas de seguridad pública, y representaciones y dirigencias de los partidos políticos.

**Artículo 42.** El Instituto Electoral implementará protocolos de inclusión para que las personas con alguna discapacidad puedan emitir su opinión sin inconveniente.

### **Capítulo IV** **Del Cierre de los Centros de Recepción de Opinión**

**Artículo 43.** Los centros de recepción de opinión cerrarán a las 19:00 horas. Sólo permanecerán abiertos después de dicha hora, aquellos en los que aún se encuentren personas formadas para emitir su opinión. En este caso, se cerrarán una vez que quienes estuvieran en la fila a las 19:00 horas hayan participado en la Consulta Popular.

Solo en el supuesto de que haya personas formadas en el centro de recepción de opinión para emitir su opinión se recibirán con posterioridad a la hora señalada, por lo que una vez que la última persona formada haya emitido su opinión se concluirá con la recepción de las opiniones.

## **Capítulo V**

### **Del escrutinio y cómputo**

**Artículo 44.** Concluida la recepción de la opinión, el o la funcionaria del centro de recepción de opinión ejecutará en la urna electrónica el código de “clausura y transmisión”, para que en ese momento se transmitan los resultados de la consulta a los servidores informáticos del Instituto Electoral, la urna electrónica imprimirá de manera automática el acta de escrutinio y cómputo que deberá ser firmada por las y los funcionarios del centro de recepción de opinión.

El acta de escrutinio y cómputo contendrá el total de personas que participaron desagregado por pregunta, así como por el sentido de las posturas.

Posteriormente, las y los funcionarios llenarán el apartado correspondiente al cierre en el acta de jornada consultiva, en la cual asentarán:

- a) Hora de cierre de la votación,
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 19:00 horas,
- c) Número de testigos de participación, y
- d) Número de personas registradas en las lista de participantes.

Acto seguido extraerán los testigos de participación de la urna electrónica y los clasificará por tipo de pregunta y por el sentido de la postura, asentando el resultado en el acta de jornada consultiva; del mismo modo contará el número de personas registradas en la lista de participantes, tanto mayores como menores de edad y lo registrarán en la referida acta.

**Artículo 45.** Al término del llenado del acta de jornada consultiva, la o el funcionario formará un expediente de la urna electrónica con la documentación

siguiente:

- a) Acta de la jornada consultiva firmada por las y los funcionarios;
- b) Acta de cierre firmada por las y los funcionarios
- c) Testigos de participación extraídos de las urnas electrónicas;
- d) Hojas de incidentes;
- e) Lista de participantes mayores de edad; y
- f) Lista de participantes menores de edad.

El expediente deberá ser remitido a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva para su resguardo.

## **Capítulo VI**

### **Del Programa de Resultados Preliminares de la Consulta Popular**

**Artículo 46.** Se realizará la programación de una página de internet, en la cual se podrá consultar la totalidad de los resultados de la consulta popular, así como los que arroje cada una de las urnas electrónicas.

Dichos resultados se verán reflejados una vez que sean clausurados cada uno de los centros de recepción de opinión los días domingo de cada fin de semana y se haya realizado la transmisión de los resultados a los servidores informáticos del Instituto Electoral.

Los resultados serán públicos, para que cualquier persona con acceso a internet los pueda consultar.

Los resultados se estarán actualizando al concluir la Jornada Consultiva cada domingo y se presentaran de forma individual, es decir, por urna electrónica y fecha, así como de forma acumulativa.

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS ACTOS POSTERIORES A LAS JORNADAS Y RESULTADOS**

#### **Capítulo I**

##### **De los actos posteriores a las jornadas**

**Artículo 47.** Una vez concluida cada jornada de consulta, la o el funcionario resguardarán bajo su más estricta responsabilidad la urna electrónica, así como el

respectivo expediente, hasta su entrega al área de informática o Secretaría Ejecutiva correspondientemente a más tardar el lunes siguiente.

## **Capítulo II Del Cómputo y Resultados**

**Artículo 48.** Una vez terminada la jornada consultiva de cada domingo durante los primeros tres fines de semana, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral ordenará la publicación de los resultados preliminares en la página web.

**Artículo 49.** Transmitida la totalidad de los resultados de las urnas electrónicas el último día de consulta, en las siguientes cuarenta y ocho horas el Consejo General, como Única Instancia Calificadora, procederá a realizar el cómputo y emitirá declaratoria de resultados en la que establezca la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que participaron y el porcentaje al que equivale respecto del listado nominal con corte al mes de Octubre del año dos mil veintiuno, así como la postura mayoritaria, y notificará al solicitante y las autoridades que correspondan.

Igualmente, aunque sin efectos vinculantes, se darán a conocer públicamente y se notificarán, al solicitante y a quien corresponda, los mismos datos, pero respecto de la participación de menores de edad.

**Artículo 50.** Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan participado por lo menos el treinta y tres por ciento de las y los habitantes con credencial de elector vigente del estado de Jalisco, de acuerdo con el listado nominal con corte al mes de octubre del año dos mil veintiuno, y más de la mitad hayan emitido su opinión en el mismo sentido.

**Artículo 51.** Los resultados de la Consulta Popular se difundirán mediante la página de internet del Instituto Electoral, redes sociales institucionales y se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO:** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

